

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE179057 Proc #: 3217151 Fecha: 18-09-2015 Tercero: ESTACION DE SERVICIO LA JUANA Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: RESOL LICIÓN

RESOLUCIÓN No. 01575

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 — 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236 del 31 de marzo de 1999, (Conforme a Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio, mediante Escritura Pública No. 2765 del 13 de diciembre de 2012) mediante radicado **2014ER031754 del 25 de febrero de 2014**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 — 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, mediante los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

- **1.** Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
- 2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
- 3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 14 de febrero de 2014.



- 4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matricula Inmobiliaria 50N-20346528 del 7 de febrero de 2014.
- **5.** Autorización del señor MARTIN ORLANDO PRIETO, en calidad de apoderado de Leasing Bancolombia S.A., Compañía de Financiamiento, propietario del predio ubicado en Carrera 7 No. 155 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- **9.** Características de las actividades que generan el vertimiento.
- **10.** Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- **11.** Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- **12.** Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- **15.** Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- **16.** Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
- **17.** Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1
- 19. Copia Licencia de Construcción LC 04 4-1994
- 20. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No. 879909/466848 del 24 de febrero de 2014, por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.363.250.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, propiedad de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C, mediante **Auto No3599 del 17 de junio de 2014**, presentado por el señor **JUAN MANUEL BOTERO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.275.157, en calidad de Apoderado de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

ÀTOS

Página 2 de 20



Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de julio de 2014, a la señora **ANA MARIA SUAN JIMENEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.394.659, en calidad de Autorizada de la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, quedando ejecutoriado el 10 de julio de 2014.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 13 de febrero de 2015.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo a través de oficio 2015EE87196 del 20 de mayo de 2015, requirió a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS TERPEL LA JUANA, para que complementara la documentación necesaria para poder continuar con el trámite de la solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante Radicado **2015ER130855 del 17 de julio de 2015**, la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, aportó la información adicional a efectos de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 21 de noviembre de 2014, al establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con matrícula No. 0931236, predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. 2014ER031754 del 25 de febrero de 2014 y 2014ER050787 del 26 de marzo de 2014, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 07492 del 5 de agosto de 2015.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 2947 del 01 de septiembre de 2015,** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día el 21 de noviembre de 2014, a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2014ER031754 del 25 de febrero de 2014** y **2014ER050787 del 26 de marzo de 2014**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No07492 del 5 de agosto de 2015**, el cual indicó lo siguiente:

(…)

4.2.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA



Radicado No. 2014ER031754 del 25/02/2014

Información Remitida

Usuario realiza solicitud de trámite de permiso de vertimientos y remite la siguiente documentación:

- 1. Formulario de permiso de vertimientos.
- 2. Documento técnico para el trámite de permiso de vertimientos.
- 3. Informe de caracterización.
- 4. Planos hidrosanitarios.
- 5. Ubicación, descripción del sistema de tratamiento.
- 6. Concepto de Uso de suelo.
- 7. Plan de contingencia para la prevención y control de Derrames
- 8. Evaluación ambiental del vertimiento.

Observaciones

La documentación será evaluada en el numeral 4.2.3.

Radicado No. 2014ER050787 del 26/03/2014

Información Remitida

El Usuario informa que la solicitud de permiso de vertimientos No. 2014ER031754 del 25/02/2014 es una renovación del permiso de vertimientos otorgado por la Resolución 062 de 2009.

Observaciones

La información de la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en evaluación en el presente concepto técnico específicamente en el numeral 4.2.3.

4.2.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos

	Evaluación de Permiso de vertimientos	
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por el representante legal.	Cumple
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	El usuario diligencia dentro del formulario de solicitud de Permiso de vertimientos el nombre dirección e identificación del solicitante y razón social.	Cumple
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	La solicitud del permiso de vertimientos lo está realizando directamente el representante legal.	No aplica



	11200001014 140. <u>01373</u>	
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Presenta certificado de cámara de comercio Organización Terpel S.A. y tiene registrado EDS Terpel La Juana de fecha de 14 de Febrero de 2014.	Cumple
Autorización del propietario o posesor cuando el solicitante se mero tenedor	No aplica, ya que el dueño del predio es el representante legal de Organización Terpel S.A	No aplica
Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de Tradición con código catastral AAA0177AZOE de fecha 07 de Febrero de 2014.	Cumple
Costo del proyecto, obra o actividad	El valor del proyecto de tres mil ochocientos cuarenta y tres mil millones ciento trece mil doscientos cincuenta y ocho pesos mcte (3.843.113.258.00).	Cumple
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y cuenca salitre.	Cumple
Características de las actividades que generan el vertimiento	Remite documento donde se establece que las actividades que generan las aguas son de lavado de vehículos y lavado de islas.	Cumple
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georrefenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Presenta planos donde incluye las redes de aguas residuales domesticas, sistema de tratamiento y vertimientos a la red de alcantarillado, con convecciones de colores.	Cumple
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Dentro del Formulario de solicitud de permiso de vertimientos describe que la fuente receptora es Red de acueducto, alcanrillado de Bogotá.	Cumple
Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	El caudal de descarga es de 0,13 l/s.	Cumple
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	30 días por mes.	Cumple
Tiempo de la descarga en horas por día	24 horas	Cumple
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El flujo es continuo.	Cumple



	112000001014 140. <u>01373</u>	
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	El informe de caracterización se analizará en el numeral 4.2.4.	Cumple
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Presenta informe de descripción del sistema de tratamiento donde especifica de la trampa de grasas y rejillas y los planos al detalle del sistema de tratamiento.	Cumple
Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	Presenta Concepto de Uso del Suelo expedido por el Curador Urbano No 1 con fecha de 05 de febrero 2014, donde se especifica que el uso de suelo está se encuentra restringido de comercio y servicios , definido como atención a necesidades que demandan los vehículos Automotores (artículo 280 del Decreto 364 de agosto 2013 modificación excepcional del POT), el cual no está permitido para el sector en el que se ubica el predio.	
	Sin embargo, cabe señalar que posteriormente el usuario allego vía correo electrónico la Licencia de Construcción No. 04-4-0583 del 05/05/2004, la cual resuelve "otorgar licencia de construcción, en la(s) modalidad(es) de ampliación, en el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) AV 7 155 A 71", Nombre del Edificio o Proyecto Estación de Servicio La Juana, descripción de uso Servicio Alto Impacto Automotrices Venta de Combustibles y usos específicos Estación de Servicio.	Cumple
Evaluación ambiental del vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Plan de contingencia para la prevención y control de derrames cuando a ello hubiere lugar	El Usuario no es objeto de este trámite dado que realiza descargas al alcantarillado público del Distrito.	No aplica
Constancia del pago para la prestación del servicio	Presenta constancia de pago y copia de aplicativo para la liquidación del servicio de evaluación de	Cumple



de evaluación del permiso de vertimientos	los trámites por un valor de un millón tres sesenta y tres mil doscientos cincuenta pesos Mcte (\$ 1.363.250.00)	
--	--	--

4.2.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Datos metodológicos de la caracterización

Origen de la caracterización	Usuario
Fecha de la caracterización	24/01/2014
Laboratorio responsable del muestreo	Anascol SAS
Laboratorio responsable del análisis	Anascol SAS
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	
Parámetro(s) subcontratado(s)	
Horario del muestreo	8:00 a.m-16:00 p.m
Duración del muestreo	8 horas
Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
Tipo de muestreo	Compuesto
Lugar de toma de muestras	Salida Trampa e Grasas
Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos, lavados pistas y escorrentia
Tipo de descarga	Continuo



	Tiempo de descarga (h/día)	24
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
batos de la luente receptora	Nombre de la fuente receptora	AK 7
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,130

 Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO	
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,181	0,2	Cumple	
Hidrocarburos Totales	mg/l	13	20	Cumple	

• Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	UND VALOR OBTENIDO NORMA		CUMPLIMIENTO		
DBO ₅	mg/l	262	800	Cumple		
DQO	mg/l	403	1.500	Cumple		
Grasas y Aceites	mg/l	23	100	Cumple		
рН	Unidades	7-8	5,0 - 9,0	Cumple		
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple		
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	128	600	Cumple		
Temperatura	∞	18,2-22,4	30	Cumple		
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	4,90	10	Cumple		

• Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	
Compuestos Fenólicos	0,00202358	Hidrocarburos Totales	0,14534	

Página 8 de 20





Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)		
DBO₅	2,92916	Sólidos Suspendidos Totales	1,43104		
DQO	4,50554	Tensoactivos (SAAM)	0,054782		
Grasas y Aceites	0,25714				

(…)

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI

JUSTIFICACIÓN

El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de vehículos y lavado de pistas y escorrentía de aguas lluvias, las cuales son tratadas mediante sistemas preliminar y primario, consistente en las operaciones unitarias de rejillas, trampa de grasas, neutralización, desarenador, pre sedimentador, coagulación y sedimentación respectivamente, cuenta con caja de inspección interna con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.

El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del Expediente DM-05-1998-130, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos, ni con Registro de Vertimientos.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2014ER031754 del 25/02/2014 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio Anascol S.A.S. responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó



que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección AK 7 No. 155- 99 (CHIP AAA0177AZOE), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de vehículos, lavado de pistas y escorrentía de agua lluvia y reportados en la solicitud.

Igualmente se considera viable técnicamente aceptar el Registro de Vertimientos al usuario, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se describirán en el capítulo de Recomendaciones.

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante el radicado 2014ER031754 del 25/02/2014, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.

6.1 VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde al área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios



Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.8, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:

- Frecuencia: anual
- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
- Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, solidos sedimentables y aforar el caudal.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

(…)

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.



Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) <u>Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.</u>

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto

BOGOTÁ HUMANA



3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público".

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 2947 del 01 de septiembre de 2015,** "a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos".

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 07492 del 5 de agosto de 2015**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2014ER031754 del 25 de febrero de 2014**, razón por la cual, el permiso de vertimiento se tramitará de conformidad con la norma de vertimientos fijada en la Resolución 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente

BOGOTÁ HUCZANA

Página **14** de **20**

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.



vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.2.4 del Concepto Técnico No. 07492 del 5 de agosto de 2015, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 07492 del 5 de agosto de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 50 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto. "



Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015,** fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. <u>01575</u> RESUEL VE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, representada legalmente por la señora **SYLVIA ESCOVAR GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, para el predio ubicado en la Carrera 7 No. 155 – 99 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad denominada **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado **EDS TERPEL LA JUANA**, identificado con Matricula No. 0931236, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación sobre el diseño del sistema de tratamiento presentado, la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las estructuras para el manejo de aguas residuales.
- 2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.4 o norma que lo modifique o sustituya.
- 3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.



- 4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible— MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.8, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - a. Frecuencia: anual
 - b. Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - c. Muestreo compuesto de 8 horas, para lo cual en campo debe monitorearse pH, temperatura, solidos sedimentables y aforar el caudal.
 - d. Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - e. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - f. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - g. Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS TERPEL LA JUANA, identificado con Matricula No. 0931236, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias Página 18 de 20





establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., identificada con NIT. 830.095.213 – 0, propietaria del establecimiento de comercio denominado EDS TERPEL LA JUANA, identificado con Matricula No. 0931236, a través de su Representante Legal, la señora SYLVIA ESCOVAR **GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.615.762, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 75 – 51 Oficina 13 – 1 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Lev 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2015

ANDREA CORTES SALAZAR **DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-05-1998-130 Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández Revisó: Juan Carlos Riveros Saavedra

Asunto: Vertimientos

Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos

Localidad: Usaquén Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

Juan Carlos Riveros Saavedra

C C: 80209525

T P: 186040 CS.I

CPS: CONTRATO FECHA 109 DE 2015 EJECUCION:

7/09/2015

Página 19 de 20





Revisó:									
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:	186040 CSJ	CPS:	CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	8/09/2015	
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C:	52918872	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/09/2015	
Maria Fernanda Aguilar Acevedo	C.C:	37754744	T.P:	N/A	CPS:		FECHA EJECUCION:	10/09/2015	
Aprobó:									
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	18/09/2015	

